

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 4 de marzo de 1996

por la que se adapta la Decisión 94/268/Euratom relativa a un programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica para actividades comunitarias en materia de investigación y enseñanza (1994-1998) como consecuencia de la adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia a la Unión Europea

(96/253/Euratom)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su artículo 7,

Vista la propuesta de la Comisión ⁽¹⁾,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽²⁾,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social ⁽³⁾,

Considerando que, por la Decisión 94/268/Euratom ⁽⁴⁾, el Consejo adoptó un programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica para actividades comunitarias en materia de investigación y enseñanza (1994-1998); que el apartado 3 del artículo 1 de dicha Decisión dispone que el importe de la participación financiera de la Comunidad considerado necesario para el programa marco asciende a 1 254 millones de ecus, de los que 617 millones están previstos a título indicativo para el período de 1994-1996 y 637 millones para el período de 1997-1998;

Considerando que el apartado 1 del artículo 4 de dicha Decisión dispone que el programa marco puede ser adaptado o completado en función de la evolución de la situación; que la adhesión de la República de Austria, la República de Finlandia y el Reino de Suecia a la Unión Europea hace necesaria una adaptación financiera, debido al aumento derivado de ella, tanto de los recursos de la Comunidad como de los gastos que se deben consagrar a la investigación;

Considerando que, en virtud de los acuerdos de cooperación científica y técnica celebrados con el Reino de Suecia, este Estado participaba ya en determinadas actividades comunitarias de investigación en el sector de la fusión termonuclear controlada y de la protección contra las radiaciones, con una contribución financiera que constituía «créditos complementarios» a los gastos previstos para las acciones de investigación;

Considerando que la presente Decisión se limita a introducir en los importes financieros las adaptaciones requeridas por la adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia y no modifica los objetivos científicos y técnicos, prioridades, actividades de los diferentes sectores, criterios de selección y demás disposiciones adoptadas en el programa marco;

Considerando que, como consecuencia de lo anterior, deberá incrementarse el importe estimado necesario para el programa marco y deberá efectuarse un reparto lineal de los fondos complementarios entre las actividades del programa marco; que el principio de linealidad debería aplicarse también a la ejecución de todas las actividades del programa marco, con arreglo al artículo 2 del mismo;

Considerando que la Decisión n° 1110/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de abril de 1994, relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológicos y demostración (1994-1998) ⁽⁵⁾ y la Decisión 94/268/Euratom se adoptaron simultáneamente y para el mismo período; que, por lo tanto, debe suceder igualmente con las Decisiones por las que se adaptan los dos programas marco,

⁽¹⁾ DO n° C 142 de 8. 6. 1995, p. 18.

⁽²⁾ DO n° C 249 de 25. 9. 1995, p. 47.

⁽³⁾ DO n° C 256 de 2. 10. 1995, p. 12.

⁽⁴⁾ DO n° L 115 de 6. 5. 1994, p. 31.

⁽⁵⁾ DO n° L 126 de 18. 5. 1994, p. 1.

DECIDE:

2) El Anexo I se sustituirá por el texto que figura en el Anexo de la presente Decisión.

Artículo único

La Decisión 94/268/Euratom quedará modificada como sigue:

1) En el apartado 3 del artículo 1, los importes se sustituirán del siguiente modo:

- «1 254» por «1 336»,
- «617» por «769»,
- «637» por «567» y
- «1 359» por «1 441».

Hecho en Bruselas, el 4 de marzo de 1996.

Por el Consejo
El Presidente
P. BARATTA

ANEXO

«ANEXO I

**PROGRAMA MARCO (1994-1998)
IMPORTES Y DESGLOSE INDICATIVO**

	Millones de ecus (precios corrientes)
Seguridad de la fisión nuclear	441
Fusión termonuclear controlada	895
IMPORTE ESTIMADO NECESARIO	1 336 ⁽¹⁾ ⁽²⁾

(¹) De los cuales 319,5 millones de ecus corresponden al presupuesto de funcionamiento del CCI, distribuidos del siguiente modo: seguridad de la fisión nuclear, 270,5 millones de ecus; fusión termonuclear controlada, 49 millones de ecus.

(²) Con la posibilidad de elevar este importe hasta 1 441 millones de ecus, de conformidad con el apartado 3 del artículo 1.»